

LEY Nº 5977

Esta ley se sancionó y promulgó el día 20 de setiembre de 1982. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 11.564, del 23 de setiembre de 1982.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de refinanciación de deudas y sus accesorios de garantía celebrados por los bancos y entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21.526, como asimismo a aquellos actos cuya realización sea necesaria para su formalización y a ese solo efecto.

La franquicia sólo alcanza a las refinanciaciones de deudas existentes al 2 de julio del corriente año, acordadas conforme a las normas legales vigentes, en el período comprendido entre el 2 de julio y el 31 de diciembre de 1982.

- Art. 2°.- Exímese igualmente del pago de tasas retributivas de servicios a las actuaciones administrativas cuya realización sea un antecedente o una consecuencia necesaria de las refinanciaciones mencionadas.
- Art. 3°.- En los casos de refinanciación que requieran su inscripción en los registros a cargo de la Dirección General de Inmuebles, sólo se exigirá, como excepción a lo dispuesto por el artículo 134 del Código Fiscal, que el Impuesto Inmobiliario correspondiente que sea exigible a esa fecha, se encuentre regularizado. La Dirección General de Rentas expedirá constancia de ello cuando el impuesto se encuentre cancelado o se hubiere otorgado una facilidad de pago cuyas cuotas se encuentren cumplidas hasta esa fecha.
- Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Sansberro – Folloni – Plaza